



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de mayo de 2021

DETEREL 172/2021

A la : Comisión Permanente de **Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.**

Vía : **Lic. Rosemary Cedeño Nieves.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidad Familiares, adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de junio 1981.

Referencia. : Oficio No. 00000489, de fecha 15 de marzo de 2021 (**Exp) 00505)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el acuerdo indicado en el asunto. Después de analizarlo, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

Primero: El Convenio sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.

Segundo: La presente iniciativa proviene del Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente ***Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo;***

Análisis de Impacto

El presente convenio firmado en Ginebra, Suiza, el 23 de junio 1981, sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, mejorando su condición mediante medidas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

que satisfagan sus necesidades particulares destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general, las responsabilidades familiares a las que se refiere el Convenio, son aquellas que van dirigidas a los trabajadores y trabajadoras con hijos a su cargo o respecto de otros miembros de su familia directa que necesiten su cuidado o sostén.

Desmonte Legal

El acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Sentencia TC/0082/2020, del Tribunal Constitucional;

Análisis de Contenido

El Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras, trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981. El objeto del Convenio 156 adoptado por el gobierno de República Dominicana en la sexagésima Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tiene como objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, mejorando su condición mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general.

1. Objetivo del Convenio

El presente Convenio tiene como objetivo crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflictos entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. Disposiciones del Convenio.

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella. 3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio. 4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Después de analizar el Convenio en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda avocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director